

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0780-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 18 de septiembre del 2024

**VISTO:**

El Expediente n.° 656-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de inscripción de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto de tres (03) predios ubicados en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscritos en las Partidas Registrales N.° P14044469, P14026523 y P14063615 del Registro de Predios de Trujillo, con Registros SINABIP CUS n.° 22144, 22051 y 22593 en adelante “los predios”; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>[1]</sup> (en adelante el “TUO de la Ley”), su Reglamento<sup>[2]</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[3]</sup> (en adelante “T.I. del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es la unidad orgánica dependiente de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, responsable de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico-legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor; confiriéndole en el literal d) del artículo 50 del referido cuerpo normativo, las facultades para la aprobación de la inscripción de dominio a favor del Estado de los lotes de equipamiento urbano afectados en uso en el marco de las acciones de formalización de la propiedad;
3. Ahora bien, la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley n.° 28687 y sus modificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2006-VIVIENDA, establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, respecto de las partidas registrales de los predios que COFOPRI hubiere afectado en uso.
4. Respecto a ello, se advierte que la titularidad en favor del Estado representado por la SBN, es automática y por efecto de dicha disposición legal, siendo el único requisito, la conclusión del proceso de formalización del predio a cargo de COFOPRI, es decir, la emisión e inscripción del título de afectación otorgado en favor de cualquier entidad pública o privada.
5. En ese sentido, se advierte que la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI cumplió con emitir los títulos de afectación en uso a favor de entidades del Estado, respecto de los siguientes predios:

ÍTEM	PARTIDA	AFECTADO EN USO	CUS
1	P14044469	MINISTERIO DE SALUD	22144
2	P14026523	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	22051
3	P14063615	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	22593

6. Es conveniente precisar que al encontrarse “los predios” descritos en el cuadro precedente, afectados en uso por COFOPRI a favor de los ministerios que se especifican, se infiere que dicha entidad concluyó el proceso de formalización de la propiedad informal;

7. Siendo así, es factible disponer la inscripción de dominio a favor del Estado representado por esta Superintendencia respecto de “los predios”; en observancia a lo prescrito por la “Octava Disposición Complementaria del Decreto Supremo n.º 006-2006-VIVIENDA”

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “T.I. del ROF de la SBN”, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Legal n.º 0899-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de setiembre de 2024;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO:** Disponer la **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO, REPRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES** de tres (03) predios ubicados en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscritos en las Partidas Registrales N.º P14044469, P14026523 y P14063615, del Registro de Predios de la Zona Registral n.º V - Sede Trujillo, con Registros SINABIP CUS n.º 22144, 22051 y 22593.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos para la inscripción correspondiente.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

Regístrese y comuníquese. -

Firmado por  
Carlos Alfonso García Wong  
Subdirector  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, Publicada en el diario oficial “El peruano”, el 10 de julio de 2019.  
[2] Aprobado con Decreto Supremo N.º. 008-2021-VIVIENDA publicada en el diario oficial “El peruano” el 11 de abril de 2021.  
[3] Aprobado por Resolución n.º 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de setiembre de 2022.